Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de Julio de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino y habiendo tomado intervención el señor Defensor General adjunto de la Nación, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Penal de la Quinta Circunscripción Judicial de San Cristóbal, Provincia de Santa Fe, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Competencia Múltiple de Monteros, Provincia de Córdoba.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Colegio de Jueces Penales del Distrito Judicial n° 10 de San Cristóbal, provincia de Santa Fe, y el Juzgado de Competencia Múltiple de Morteros, provincia de Córdoba, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en que se investigan los abusos sexuales de los que habría sido víctima M.S.D., de quince años, por parte de la pareja de su madre, O A G .

El magistrado de Santa Fe declinó su competencia con fundamento en que los hechos habrían ocurrido en la ciudad de Morteros, donde se encontraba el núcleo familiar hasta el día de la denuncia, cuando se trasladó de visita a la casa de la hermana mayor de la víctima, A R D , en la zona rural de Curupaity (fs. 43/44).

El juez cordobés, por su parte, rechazó la declinatoria al considerar que el actual domicilio de la joven debía prevalecer para determinar la competencia, en razón de que los abusos habrían sucedido a lo largo del tiempo, según lo relatado por la víctima (fs. 55/57 vta.).

Con la formación del respectivo incidente y su elevación a V.E., quedó formalmente trabada la contienda (fs. 67).

Sin perjuicio de señalar el incipiente estado en que se encuentra la investigación, y si bien de la denuncia, los testimonios recogidos y lo manifestado por M.S.D. en la entrevista mantenida con una especialista del Equipo Interdisciplinario para la Promoción y Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de San Cristóbal, se desprende que los ataques sexuales habrían ocurrido de manera habitual desde que la víctima contaba con diez años, durante las noches, en el domicilio familiar de la ciudad de Morteros (inclusive la noche previa a la denuncia), considero que de momento no resulta posible descartar que también en Curupaity hayan ocurrido otros hechos de similares características, atento que la cohabitación de M.S.D. con el imputado habría persistido en este lugar (cf. fs. 3/6 y 35/36 vta.). Tal circunstancia

admitiría que los sucesos, enmarcados en el seno familiar y en un mismo contexto delictivo, sean investigados ante un único juez (cf. Competencia n° 475, L. XLVIII, "Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis", resuelta el 27 de diciembre de 2012), cuya elección debería hacerse de acuerdo a lo conveniente para una más eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa del imputado (Fallos: 323:2582; 326:1644 y Competencia n° 195, L. XLIX, "Giménez, Rubén Francisco s/ abuso sexual, art. 119 5° P. circ. Inc. A, B, D, E, F, l° P.", resuelta el 11 de septiembre de 2013, entre otros), y teniendo en cuenta, además, el lugar de residencia de la víctima.

Por esa razón, previo a cualquier decisión conclusiva en orden a la competencia territorial, estimo necesario que el trámite de la causa prosiga ante el juzgado preventor para establecer, al menos, la situación de M.S.D. con posterioridad a la denuncia, si efectivamente optó por residir con su hermana en el puesto rural Angha Ihtambo de Curupaity −tal como ésta lo consintió (cf. fs. 42)− y si ocurrieron nuevos hechos en este ámbito, dada la relación de convivencia manifestada con G y en tanto del incidente no surge que se hubiera adoptado medida urgente alguna de restricción de contacto para preservar la integridad sexual de la joven.

En consecuencia, opino que corresponde al Juzgado Penal de la Quinta Circunscripción Judicial de San Cristóbal continuar con la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad y con el debido resguardo de la salud física y psicológica de la víctima.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.11.2021 15:31:37